

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 12 de marzo del año 2024



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 037-2024-MDC.CM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

POR CUANTO: El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de marzo de 2024, ha adoptado el siguiente acuerdo.

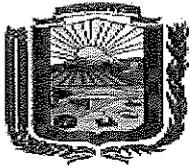
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos VII y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiaridad y que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de marzo de 2024, se señaló en el punto de agenda lo siguiente: "(...) Respecto al primer y único punto de agenda el Secretario General da lectura de los actuados, procediendo a dar lectura al Escrito N° 1, recaído en el expediente 368-2024, en el cual se lee lo siguiente: "(...) Manuel Preciado Silva, Identificado con DNI N° 00226990, con domicilio en Calle Jorge Chavez S/N – La Garita del Distrital de Corrales, Provincia y Departamento de Tumbes, a ustedes digo: PETITORIO: Que, habiendo



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

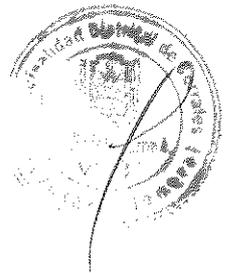
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 12 de marzo del año 2024



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 037-2024-MDC.CM

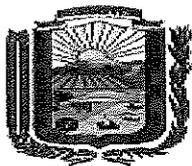


tomado conocimiento, que la regidora YUVICZA LILIANA ZARATE MARTINEZ, ha incurrido en la causal de vacancia de prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, la cual señala que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal en caso de inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses. Esta causal busca proteger que las autoridades municipales cumplan con sus funciones de manera responsable y honesta. Así pues, es preciso que asistan de manera obligatoria a las sesiones de concejo, porque es justamente en este espacio de deliberación en el que se adoptan las decisiones más relevantes para la ciudadanía a la que representan. Conforme se advierte, la citada causal tiene como excepción la justificación de las inasistencias a las sesiones de concejo municipal, lo cual implica que la autoridad municipal deba justificar, dentro de un plazo razonable, los motivos o las razones de su ausencia, los cuales deben ir acompañados, necesariamente, de medios probatorios idóneos tendientes a acreditar los hechos que afirma. Que, en el presente caso la señora regidora YUVICZA LILIANA ZARATE MARTINEZ, no ha justificado su inasistencia a las siguientes sesiones:

SESIÓN EXTRAORDINARIA	017-2023	23/06/2023
SESIÓN ORDINARIA	028-2023	11/09/2023
SESIÓN ORDINARIA	032-2023	08/11/2023

(...)"

Posteriormente el señor secretario informa que mediante notificación de fecha 22 de enero de 2024, puso en conocimiento de los señores miembros del concejo el pedido de vacancia postulado por el administrado MANUEL PRECIADO SILVA, en contra de la regidora YUVICSA LILIANA ZARATE MARTINEZ, por haber incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22 numeral 7, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Acto seguido se da lectura al expediente N° 495-2024, de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por los regidores MANUEL ISIDRO JUAREZ GHIUT, YESSICA PAOLA FLORES VILLEGAS, donde conforme al tercer párrafo del artículo 13 de la LOM – Ley 27972, solicitaron se convoque a sesión extraordinaria.



**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales –Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 12 de marzo del año 2024

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 037-2024-MDC.CM

Después de esta lectura, y con la venia de la presidenta de la sesión se da autorización al señor abogado de la Regidora YUVICZA LILIANA ZARATE MARTINEZ, el doctor ALAN RODOLFO NÚÑEZ ALDANA, para que exponga lo referente a la solicitud de vacancia postulado en su contra, acto seguido el letrado refiere lo siguiente: "(...) El Doctor ALAN RODOLFO NÚÑEZ ALDANA, se presenta ante los miembros concejos, señala que el propósito de su defensa técnica es ilustrar al concejo respecto a cómo resuelve el JNE respecto a la causal de vacancia prevista en el artículo 22 numeral 7, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que el argumento principal es imputarle a la regidora no haber participado en las sesiones, el ciudadano afirma que no han sido justificadas las inasistencias, señala que no se ha adjunto el Documento Nacional De Identidad. Se da lectura del numeral 7 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala: El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: 7. Inconcurencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses. Señala que la norma solo habla de sesiones ordinarias y no de sesiones extraordinarias pasa a exponer lo referente a la Resolución 2917-20218-JNE – Exp. N° J-2017 – 00162-A02- Jorge Basadre – Tacna. Señala que se debe acreditar que se ha realizado la debida notificación. Me permito citar esta resolución; que, es muy importante en la cual se establece cuáles son los supuestos y cómo viene resolviendo el Jurado Nacional de Elecciones, respecto al procedimiento de vacancia, para acreditar esta causal lo primero que se debe acreditar es que se notificó debidamente a la autoridad cuestionada para que asista, la convocatoria en el expediente que se nos ha corrido traslado no se ha acreditado que sea notificado en estas sesiones extraordinarias y ordinarias, este es un acto muy importante porque la Ley N° 27444, señala que la notificación para las sesiones deben tener un conjunto de requisitos esta explicación No la doy yo, la da el Jurado Nacional de Elecciones. Esas tres notificaciones a la convocatorias a las sesiones ordinaria y extraordinaria; sin embargo, no está el otro punto es que se acredite a través de un informe la inconcurencia del miembro del concejo; y, el tercer elemento es la falta de justificación, que la autoridad cuestionada ya sea el alcalde o el regidor no haya justificado la inasistencia; porque, la sesión pudo haberse desarrollado el día de hoy pero la ley establece que existe una posibilidad de que salgas de esa situación cuando pueden haber justificado dentro de un plazo razonable. El Jurado Nacional de Elecciones, señala una excepción señala de manera bien clara que la citada causal tiene como excepción la



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 12 de marzo del año 2024



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 037-2024-MDC.CM

justificación de las inasistencias a la sesión de consejo, lo cual implica que la autoridad municipal es decir ya sea la persona que está siendo cuestionada tiene que acreditar con los medios disponibles probatorios idóneos; es decir, que si alguna autoridad está haciendo cuestionada por la no asistencia, cuando haya una justificación de manera oportuna puede ser de inmediato y cuando uno presenta un documento tiene que acreditar con un medio probatorio idóneo. La pregunta es ¿La regidora a quien se cuestiona con este pedido de vacancia justificó o no justificó su inasistencia a las sesiones ordinarias?, señores lo vamos a acreditar que ella sí cumplió con estas justificaciones de manera oportuna en el plazo razonable y adjuntando los medios probatorios idóneos establecidos por ley, es muy importante en este caso específico señalarles al respecto el principio de legalidad es tan importante para sancionar procesar a una persona y adjudicarle una sanción esto lo señala el principio de legalidad y todos estamos obligados la Ley N° 27444, señala de manera bien clara que todos nosotros que trabajamos en la función pública debemos adecuar nuestra conducta al principio de legalidad; es decir, conforme al marco legal. Por lo tanto, nadie puede ser procesado, ni condenado por acto u omisión que al tiempo de su comisión no esté señalado como falta; si la ley me dice que necesito tres sesiones de consejo ordinaria para sancionarla, yo no puedo sancionarla a la autoridad si es que ella o aquella autoridad ha dejado de asistir a dos sesiones de consejo; sencillamente podrá ser acto reprochable, no asistió sus motivos tendrá. Bajo este supuesto yo tengo que sancionar si la ley dice tres sesiones, pero si son menos de dos no puedo sancionar porque estaría vulnerando el principio de legalidad, los regidores estarían asumiendo la responsabilidad penal administrativa sino también solidaria que el dispositivo que viene le va a dejar claro muy bien quién tiene la carga de la prueba, el artículo 23, señala el procedimiento de vacancia cualquier vecino puede solicitar la vacancia de algún miembro del consejo municipal, este pedido debe estar debidamente sustentado particularmente si yo veo un pedido de esta naturaleza que ha sido presentado y el dispositivo legal es mandatorio es decir me obliga a que se cumpla, porque debo darle trámite correspondiente, mesa de partes de acuerdo a los artículo 148 de la ley 27444, debió observar el procedimiento para que el administrador pueda superar la deficiencia y cumpla con el dispositivo legal porque esa norma es mandatorio; es decir, manda que se cumpla, por lo tanto lo que se debe rechazar de manera inmediata lo primero que tiene que hacer es verificar; que el ciudadano radica dentro de la jurisdicción a través de la verificación nosotros hemos podido



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

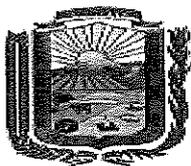
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales –Tumbes
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 12 de marzo del año 2024

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 037-2024-MDC.CM

verificar podemos obtener que el señor vive aquí dentro del distrito o vive al filo de la jurisdicción lamentablemente esto va a ser observado por el Jurado Nacional de Elecciones, necesariamente ese es el primer filtro, el segundo filtro es adjuntar los documentos o pruebas que corroboran la imputación y esa imputación a la autoridad cuestionada. En este caso a la regidora YUVICZA LILIANA ZARATE MARTINEZ, en ejercicio a su derecho del contradictorio, en el pedido de vacancia solamente ha habido imputaciones; por lo tanto, podríamos hablar que había una afectación al debido proceso en contra de la regidora; sin embargo, nosotros hemos dado la lectura del dispositivo legal para que el colegiado conozca, cómo es que se debe tramitar para que resuelva conforme a sus competencias. La carga de la prueba la tiene autoridad cuestionada o quien presente el pedido de vacancia, desde luego quien presenta el pedido de vacancia no ha cumplido con la carga de la prueba, esta causal es un documento exigido por ley no se puede correr traslado de los argumentos y las pruebas que no han sido presentado por el administrado; por lo tanto, que ha debido presentar el ciudadano las notificaciones de la sesión. Nosotros dentro del plazo de 5 días hemos podido presentar nuestros descargos, aquí hemos adjuntar copia simple de dos invitaciones a sesión de consejo nosotros absorbiendo la carga de la prueba, cuando nosotros no nos corresponde; sin embargo, hemos cumplido con presentar lo cual es sumamente importante para que el colegiado pueda decidir la notificación extraordinaria que fue el 2023 y aquí viene la parte más importante la regidora que está haciendo cuestionada ha justificada a través de dos cartas de manera oportuna las inasistencia a estas dos sesiones ordinarias. (...)" ; concluida la participación del señor letrado y no existiendo replica, se procede a la votación respectiva, el señor secretario general, pregunta al colegiado: aprueba o rechaza el pedido de vacancia formulado por el administrado MANUEL PRECIADO SILVA, en contra de la regidora YUVICZA LILIANA ZARATE MARTINEZ, la señora regidora; YESSICA PAOLA FLORES VILLEGAS, señala que rechaza el pedido de vacancia porque no hay presupuesto legal; MANUEL ISIDRO JUAREZ GHIUT, señala que rechaza el pedido de vacancia porque no hay presupuesto legal; EVITA DIOSES ALEMAN, señala que es ilegal y está fuera de cumplir los presupuestos legales son raros y son muy sospechosos estos pedidos de vacancia cada vez crece las dudas de que todo esto pueda estar presuntamente promovido por terceras personas señora YUVICZA LILIANA ZARATE MARTINEZ compañera le hago llegar mi solidaridad con usted por el difícil momento por el que viene atravesando por el momento delicado del estado de salud de su señora



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 12 de marzo del año 2024

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 037-2024-MDC.CM



madre, la justicia divina es la que se impondrá y que los tiempos de Dios son perfectos rechazo rotundamente esta ilegal pedido de vacancia muchas gracias que Dios bendiga a cada uno de ustedes; VICTOR RAFAEL SALAZAR AMAYA, señala que la causal alegada no se encuadra en el artículo 22 numeral 7, de la ley N° 27972, por lo que rechaza el pedido de vacancia; YUVICZA LILIANA ZARATE MARTINEZ, señala que a pesar de los difíciles momentos estoy aquí enfrentándome ante una nefasta causal de vacancia y agradecerles a todos se han dado cuenta que esto no procede esto es una cosa ilegal y hacer un voto en contra de la vacancia que se está haciendo hacia mi persona como lo vuelvo a repetir terceras personas me quieren ver fuera de esta municipalidad muchas gracias. Se hace el conteo de los votos y se señala que el concejo por unanimidad rechaza el pedido de vacancia postulado por el administrado MANUEL PRECIADO SILVA, en contra de la regidora YUVICZA LILIANA ZARATE MARTINEZ.

Por las consideraciones expuestas, luego de un amplio debate y el aporte de los señores Regidores, el Pleno del Concejo Municipal en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, por UNANIMIDAD;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR el pedido de vacancia postulado por el administrado MANUEL PRECIADO SILVA, en contra de la regidora YUVICZA LILIANA ZARATE MARTINEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a secretaria General de la Municipalidad Distrital de Corrales la publicación, distribución y/o notificación de la presente resolución, en el modo y forma que corresponde.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de Corrales
Jorge A. Ordinoza Ynfante
Alcalde